

**ACTA DE ACUERDO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL VI CONVENIO
COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS
TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS.**

Asistentes:

Por EyG:

Carmen Estévez
Iván Hodar
Juan Manuel Ruiz

Por CECE:

Basi Cuéllar
Santiago García

Por FED-ACES:

Concepción Castarlenas

Por APSEC:

Delega en EyG

Por FSIE:

Javier Muñoyerro
Enrique Ríos

Por USO:

Carlos Quirós

Por FeSP-UGT

Jesús Gualix
Ana Castaño

Por FECCOO

Pedro Ocaña
Alejandro Llamas

La Comisión negociadora del VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, (en adelante, el VI Convenio), se reúne para tratar de dar solución a la contratación de los trabajadores adicionales que como consecuencia del Covid 19 se están dotando desde algunas comunidades autónomas.

La reunión se celebra por videoconferencia conforme a lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

El Secretario de la Mesa identifica a las personas que participan en la videoconferencia y hace constar que las personas reseñadas actúan en representación de sus respectivas organizaciones como negociadoras del VI Convenio Colectivo.

Preside la reunión la organización empresarial EyG y la Secretaría de Actas la asume el sindicato FSIE.

Tras las deliberaciones pertinentes los abajo firmantes aprueban por mayoría:

Primero.- Contratos eventuales por circunstancias de la producción.

Podrán realizar este tipo de contratos cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

En tales casos, los contratos podrán tener una duración máxima de seis meses, dentro de un periodo de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas

El contrato deberá especificar con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar el trabajo o tarea que constituye su objeto.

El trabajador, a la finalización del contrato, tendrá derecho a percibir una indemnización en la cuantía establecida por la legislación vigente.

Disposición transitoria:

Debido a la situación coyuntural provocada por el COVID 19, y exclusivamente mientras dure dicha situación, se podrá usar este contrato para la ampliación de la plantilla docente como consecuencia del incremento de la dotación de personal docente dispuesta por las CCAA para cubrir las necesidades derivadas del COVID 19. En este caso, estos contratos de duración limitada tendrán una duración máxima de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses. Dicho periodo de 18 meses se computará desde la fecha de la causa o circunstancias que justifiquen su utilización, y en razón de su transitoriedad, no se podrá utilizar nuevamente esta modalidad contractual para el mismo puesto de trabajo más de dos cursos escolares consecutivos.”

Segundo.- La entrada en vigor de este acuerdo tendrá carácter retroactivo desde el 1 de septiembre de 2020.

Tercero.- Por parte de la mesa negociadora se autoriza y delega con amplitud legal precisa a favor de Doña Susana del Caño Moratinos, de la organización sindical FSIE, para que, en nombre de esta comisión, pueda presentar el texto, acta y demás documentación, ante la Autoridad Laboral, al solo efecto de su presentación telemática, registro y deposito, y publicación posterior en el “Boletín Oficial del Estado”

En Madrid a, 4 de septiembre de 2020.